

# AUDITORÍA INTERNA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA UACH-AI-EPRA-027-2022

### Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

## CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS - - - -

- - - Vistos los autos del expediente de investigación, iniciado con motivo de los oficios SFP-SF-API-AERF-0963-2022 de cinco de agosto de dos mil veintidós y SFP-SF-API-AERF-1156-2022, de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el Contador Público Osiel Torres Molina, Subsecretario de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua; así como, el documento anexo al último de ellos, consistente en el oficio DGAGF-A/0834/2022, de treinta y uno de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Juan Carlos Hernández Durán, Director General de Auditoría del Gasto Federalizado "A", de la Auditoría Superior de la Federación y el CD simple; los cuales fueron recibidos por esta autoridad el once de agosto de dos mil veintidós y veintitrés de septiembre del presente año respectivamente, con el fin de exponer la comisión de presuntas irregularidades cometidas por

quien ocupaba el cargo de

Universidad Autónoma de Chihuahua; y, en los cuales se encontró la observación consistente en reintegrar de manera extemporánea a la Tesorería de la Federación, los recursos no comprometidos en incumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según lo señalado en el informe individual de la Auditoría 583 de la Cuenta Pública 20221, que más adelante se detalla; lo que podría ser constitutivo de alguna falta administrativa; y, por ende originar la responsabilidad administrativa que eso conlleve por parte del servidor público que la generó; y, que dan pauta a que se dicte el presente Auto de Inicio en un Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Reglamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los siguientes términos:

## - LA AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ACUERDA: -

I. COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XVII y XX y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. FÓRMESE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.- Vistos los oficios SFP-SF-API-AERF-0963-2022, de cinco de agosto de dos mil veintidós y SFP-SF-API-AERF-1156-2022, de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, así como el documento anexo a este último, consistente en el oficio DGAGF-A/0834/2022, del treinta y uno de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Juan Carlos Hernández Durán, Director General de Auditoría del Gasto Federalizado "A", de la Auditoría Superior de la Federación y el CD simple, y los cuales fueron recibidos por esta autoridad el once de agosto de dos mil veintidós y veintitrés de septiembre del presente año respectivamente, intégrese y fórmese expediente correspondiente a la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas.

Lo anterior, debido a que con la Reforma Constitucional, publicada de 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; y, por consecuencia se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para combatir la corrupción (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122). Siendo que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

También, en razón de que en la especie se debe tomar en cuenta que las reformas constitucionales antes referidas, son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia; y, en ese sentido se puntualiza que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual señala en su Libro Primero, las Disposiciones Sustantivas y en su Libro Segundo, las Disposiciones Adjetivas, que regirán la materia de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación.

Así mismo, se añade que lo señalado se encuentra corroborado con la Tesis de Jurisprudencia 2a. /J. 47/2020 (10a.), sostenida por la Segunda Sala, con Registro digital: 2022311 y localizable en la

**AUDITORIA INTERNA** 

AUDITO

Ciudad Universitaria Campus 1 Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700 www.uach.mx



Décima Época, Materia Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 898, con el rubro:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LA INFRACCIÓN HAYA OCURRIDO. ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017 SIN QUE SE HUBIERE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, RESULTA APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)".

Además, vemos que del oficio SFP-SF-API-AERF-0963-2022, del cinco de agosto del dos mil veintidós, suscrito por Contador Público Osiel Torres Molina, Subsecretario de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como el documento anexo al mismo, consistente en copia simple del oficio AEGF/2465/2022, de primero de julio del año en curso, signado por el Maestro Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, recibidos por esta autoridad el once de agosto del presente año, se encontró la observación consistente en:

- "2021-B-08000-19-0583-08-004: La Auditoría Superior de la Federación emite la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento
- reintegraron de manera extemporánea a la Tesorería de la Federación, los recursos no comprometidos en imcumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17." (sic)

En efecto, el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los eMunicipios, establece que "...a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."

En este contexto, tenemos que el servidor público que pres	suntamente generó la observación
anteriormente señalada	podría incurrir en responsabilidad
administrativa, debido a que a pesar de ser	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presu	intamente no actuó conforme a lo
previsto en los artículos 6, fracción II, 65 y 78, fracciones	I IV y X de la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dicen:	

"Artículo 6.- La Universidad está constituida por las siguientes dependencias:

II. La Administración Gentral, integrada por la Rectoría, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Consejos y organismos que se estimen necesarios.

"Artículo 65.- Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, los Directores de Área, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, el Tesorero, los Directores y los Secretarios de las Unidades Académicas, así como los Coordinadores de las Unidades Académicas. Son empleados de confianza las secretarias de cualquiera de los funcionarios antes mencionados, a excepción del personal adscrito a los Secretarios de las Unidades Académicas, así como todos los que se designen con tal carácter.

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx







"Artículo 78.- Son obligaciones de los universitarios:

I.- Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad.

IV. Vigilar la correcta administración de los bienes universitarios

X. Las demás que se deriven de su participación en la comunidad universitaria."

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas anteriormente referidas, la conducta realizada por el servidor público de la Universidad Autónoma de Chihuahua denunciado, presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 32, fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra refiere:

<u>"Artículo 49.</u> Incurrirá en <u>Falta administrativa no grave el servidor público cuyos</u> actos u <u>omisiones</u> incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"

Así mismo, en el caso, es necesario atender lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El cócligo de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Así las cosas, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor o servidores públicos denunciados, se considera pertinente establecer que los mismos, son presuntos responsables de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

#### "I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional. Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria. Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus

actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

#### II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Transparencia y rendición de cuentas, reconocidas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su Misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones.

AUDITORIA INTERNA

Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingenieria Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y

#### RELACIONES CON NUESTROS GRUPOS DE INTERÉS

I. Capital Humano

Nuestro proceso de reclutamiento y selección de personal se realizará en un marco de respeto y confianza, sin crear falsas expectativas. Las decisiones de contratación se basan en las habilidades y competencias, la experiencia profesional y el nivel de identificación que los candidatos tengan con los valores de la Universidad. En este proceso le concederemos valor a las diferencias individuales de los aspirantes.

B. Compromisos del Capital Humano con la Universidad

El personal de la Universidad tomará en cuenta las siguientes obligaciones y deberes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.

2. Actuar con respeto y honestidad a todos los niveles.

3. Abstenerse de divulgar información confidencial de la Universidad relativa a procesos, métodos, estrategias, planes, proyectos, datos técnicos o de cualquier otro tipo.

Abstenerse de aceptar presiones de ninguna índole que pongan en peligro la integridad de la Universidad.

5. Custodiar y salvaguardar el patrimonio que se encuentra bajo su control. En ningún caso deben participar, influir o permitir situaciones o acciones que se vinculen con el robo, mal uso, préstamo, desecho o venta de activos, en forma no autorizada.

6. Abstenerse de usar el nombre de esta Universidad para beneficio personal.

7. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

8. Administrar los recursos públicos de la Universidad que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios y valores antes mencionados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. 9. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

III. REGISTRO EN EL ARCHIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA. - Registrese el expediente que se inicia en el archivo de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, bajo el número UACH- AI-EPRA-027-2022.

IV. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Dentro de la información recabada con el fin de contar con los elementos de convicción necesarios para acreditar la veracidad de los hallazgos descritos con antelación, tenemos que dentro del expediente UACH-AI-EPRA-003-2022, del índice de esta autoridad, obra el oficio RH-N-00069-22, del veintisiete de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Francisco Domínguez Vigil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (fojas 90 a 100), del cual se agrega una copia simple al presente expediente, mismo que cuenta con valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que demuestra que el presunto responsable de los actos u omisiones denunciados , entonces

Universidad Autónoma de Chihuahua), contaba con el carácter de servidor público en el Ejercicio Fiscal 2021 y en enero del dos mil veintidós, esto es dentro de la fecha en que sucedieron los hechos que pudieran ser constitutivos de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, debido a que con dicho instrumento también se acredita que dicho servidor público, que para febrero del dos mil veintidós había dejado de laborar en la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar que en la especie se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 68





del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el sentido de que no se continuará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por separación definitiva del presunto responsable, respecto a la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, por ende que con fundamento en el artículo 100, párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar la conclusión y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo anterior es de acordarse y se:

#### ACUERDA:

- - PRIMERO: Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-027-2022, en términos del apartado IV, del presente acuerdo.
- - SEGUNDO: Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.
- - TERCERO: Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el fin de que se actué lo conducente respecto a la Auditoría Superior de la Federación y al

, quien ocupaba el cargo de

de la Universidad Autónoma de Chihuahua y fue presunto responsable en el presente **AUDITOR** expediente.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

mileste

